



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 446

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022021-138– MN “KON TIKI”.

PARTES: INDETERMINADA.

DECISIÓN: AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022021-138, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA
ASESOR JURÍDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-143.**

Cartagena D.T. y C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta del 18 de agosto de 2021, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el cuerpo la estación de guardacostas de Cartagena, en donde se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “NARO OLYMPIA” en donde dos sujetos se encontraban subiendo a esta por la cadena del ancla, al momento de llegar la unidad de guardacostas se encontró una embarcación artesanal con 4 sujetos los cuales no es posible identificarlos, según lo reportado.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Capitán de Puerto de Cartagena (e).

Elaboró: CPS Andres M. Acosta F.
Revisó: T.N Martha morales